

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.**

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras/Secretaría General técnica	<b>Fecha</b>	Septiembre 2023
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid ha dispuesto la creación de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras que asume las competencias que hasta el momento tenía atribuidas la Consejería de Transportes e Infraestructuras, así como las competencias en materia de Vivienda que tenía atribuidas la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.</p> <p>Por su parte, el Decreto 76 /2023 de 5 de julio, del Consejo de Gobierno establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, definiendo la estructura básica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, al establecer sus órganos superiores y directivos, así como los entes, organismos y empresas que se le adscriben.</p> <p>Una vez definida la estructura básica y las competencias genéricas de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, es necesario aprobar un nuevo decreto que concrete sus competencias, su estructura orgánica</p>		

	<p>hasta el nivel de subdirección general, los órganos y entidades que integran su Administración Institucional y los órganos colegiados que se le adscriben.</p>
<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<p>Los objetivos que se persiguen con la aprobación del son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adecuar la estructura orgánica y las competencias de la consejería a la nueva organización de la Administración Autonómica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 38/2023, de 23 de junio y en el Decreto 76/2023 de 5 de julio.</li> <li>- Establecer el número y denominación de los órganos superiores y directivos de la consejería; de las unidades administrativas hasta el nivel de subdirección general, así como los restantes organismos, entes y órganos colegiados adscritos.</li> <li>- Delimitar las competencias generales y específicas por razón de la materia correspondientes al titular de la consejería, y a los diferentes órganos de la misma.</li> </ul>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>No existen otras alternativas a considerar, en la medida en que el Proyecto de decreto resulta imprescindible para adecuar tanto la estructura de la consejería, como las competencias de sus órganos hasta el nivel de subdirección general, a la nueva organización autonómica, con el fin de garantizar un eficaz desarrollo de la política pública en materia Vivienda, transportes e Infraestructuras.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma</b></p>	<p>Decreto organizativo del Consejo de Gobierno</p>
<p><b>Estructura de la norma</b></p>	<p>El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por trece artículos, distribuidos en tres capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición</p>

	transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<p>Se solicitarán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local</li> <li>- Informes de impacto por razón de género y de orientación sexual, identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad</li> <li>- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad</li> <li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos</li> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos</li> <li>- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías</li> </ul>
<b>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</b>	<p>Al tratarse de una norma de carácter organizativo, está exenta del sometimiento a los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, tal y como establece el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Respecto a la consulta pública, también de conformidad con los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Este Decreto se formula conforme a los artículos 21. u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno

	<p>y Administración de la Comunidad de Madrid, que determinan que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la estructura orgánica de las diferentes Consejerías.</p> <p>El órgano proponente de la norma es la Secretaría General Técnica en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 46.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, como órgano encargado de elaborar, refundir, revisar y proponer modificaciones de la normativa legal que afecte a la Consejería.</p>	
<p><b>Impacto económico y presupuestario</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación</p>

		estimada: _____ _____ incorpora nuevas cargas administrativas <input type="checkbox"/> Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto <b>Importe: 4.214€</b> <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
Impacto por razón de género		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

<p><b>Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</b></p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p><b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</b></p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p><b>Impacto en la unidad de mercado</b></p>	<p>La norma no tiene impacto en la unidad de mercado</p>
<p><b>Otros impactos o consideraciones</b></p>	<p>No existen.</p>

## **1.- INTRODUCCIÓN**

El Proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, es una norma de carácter organizativo, por lo que para su tramitación procede la elaboración de la presente memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

## **2.- FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD**

### **2.1. Fines**

El Proyecto de decreto se tramita con el fin de adecuar la estructura orgánica de la consejería a la nueva organización de la Administración de la Comunidad de Madrid establecida en el Decreto 38/2023, de 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

### **2.2 Objetivos**

El objetivo que se pretende alcanzar con la aprobación de la norma es la determinación de la estructura orgánica de la consejería y, concretamente, su desarrollo, sobre la base del citado Decreto 38/2023 y, en particular, del Decreto 76/2023, del Consejo de Gobierno

### **2.3 Oportunidad**

La tramitación del Proyecto de decreto resulta imprescindible para lograr un desarrollo óptimo de las políticas públicas en materia de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, el cual requiere la adecuación de la estructura de la consejería y de sus competencias a la nueva organización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

### **2.4. Legalidad de la norma**

El Proyecto de decreto cumple con la legalidad vigente puesto que tiene su fundamento en la aprobación previa de las siguientes normas:

- El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, que dispone la creación de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- El Decreto 76/2023 de 5 de julio, del Consejo de Gobierno de modificación de la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en el que se determinan los órganos superiores y directivos de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, sus unidades inferiores hasta el nivel de subdirección general; los organismos y entes que integran la Administración Institucional y los órganos colegiados que se le adscriben.

La creación de la nueva consejería y la determinación de su estructura básica exige la aprobación de un decreto que regule las competencias correspondientes a cada órgano que la integra con un nivel de detalle suficiente para garantizar su funcionamiento óptimo y la adecuada satisfacción de la demanda de servicios por parte de las personas físicas y jurídicas.

Asimismo, el proyecto normativo respeta la legalidad vigente desde el punto de vista del órgano competente para su propuesta y aprobación, puesto que la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, promueve la elaboración de la norma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Consejo de Gobierno actúa como órgano de aprobación a propuesta del Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, tal y como dispone el artículo 21 u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

## **2.5. Análisis de las alternativas**

No se han valorado otras alternativas distintas a la tramitación del Proyecto de decreto, debido al hecho de que la regulación que contiene resulta imprescindible para garantizar el correcto ejercicio de las competencias atribuidas a la consejería en materia de vivienda, rehabilitación, accesibilidad universal, calidad de la edificación, patrimonio arquitectónico, transportes, movilidad, carreteras, ferrocarriles, instalaciones aeronáuticas y otras infraestructuras de transporte.

## **3.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LA NORMA**

### **3.1.- Competencias y estructura orgánica básica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.**

En desarrollo del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de Comunidad de Madrid, por el que se determina el número y denominación de las Consejerías

de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 76/2023 de 5 de julio, del Consejo de Gobierno de modificación de la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y de atribución de competencias, el presente Proyecto de Decreto asume la totalidad de las competencias que ostentaba la extinta Consejería de Transportes e Infraestructuras así como las competencias que en materia de Vivienda ostentaba la extinta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Con arreglo a este marco competencial y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, el Proyecto de decreto recoge, bajo la superior dirección del titular de la Consejería, la siguiente estructura básica:

1. Viceconsejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. Se adscriben a la misma las siguientes direcciones generales:

- a) Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
- b) Dirección General de Transportes y Movilidad.
- c) Dirección General de Carreteras.
- d) Dirección General de Infraestructuras de Transporte colectivo.

2. Secretaría General Técnica.

Por lo que respecta a la Administración institucional adscrita a la Consejería, está integrada por los siguientes Organismos autónomos y empresas:

- a) Organismo Autónomo Mercantil Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.
- b) Organismo Autónomo Mercantil Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.
- c) Empresa pública Metro de Madrid, Sociedad Anónima.
- d) Empresa pública Centro de Transportes de Coslada, Sociedad Anónima.

Así mismo, los órganos colegiados adscritos a la Consejería son:

- a) El Consejo Arbitral del Alquiler.
- b) El Consejo para la promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- c) Las Juntas Arbitrales del Transporte.
- d) La Comisión Interdepartamental de Seguridad Viaria.
- e) El Consejo Asesor para la Seguridad en el Transporte Público de la Comunidad de Madrid.

### **3.2.- Contenido del presente Proyecto de decreto**

El Proyecto de decreto consta de tres capítulos, trece artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, y una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El capítulo I, en sus artículos 1 y 2, recoge las competencias del titular de la consejería y su estructura orgánica, incorporando la estructura básica dispuesta en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, y las competencias en materia de vivienda.

El capítulo II, en sus artículos 3 a 11, regula las competencias de la Viceconsejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras y de cuatro Direcciones Generales, así como la estructura de cada una, a saber: de Vivienda y Rehabilitación, de Transportes y Movilidad, de Carreteras y de Infraestructuras de Transporte Colectivo.

Por último, el capítulo III, recoge en los artículos 12 y 13, las competencias y estructura de la Secretaría General Técnica de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

El proyecto contiene cuatro disposiciones adicionales dedicadas: la primera, a la Administración institucional adscrita; la segunda, a los órganos colegiados; la tercera, a la protección de datos; y la cuarta, a las delegaciones de competencias otorgadas a la entrada en vigor de la norma.

Una disposición transitoria única para regular las modificaciones de crédito y plantilla, y otra derogatoria única para dejar expresamente sin vigencia el Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, y el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en lo que se refiere al contenido relativo a la materia de vivienda.

Termina el Proyecto de decreto con dos disposiciones finales dedicadas: la primera a atribuir una habilitación para el desarrollo de la norma al titular de la Consejería; y la segunda, para determinar su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **3.3.-Modificaciones introducidas por el Proyecto de decreto**

Las principales modificaciones del Proyecto de Decreto vienen dadas por la asunción de las competencias en materia de vivienda y la consiguiente incorporación a la estructura orgánica de la Consejería de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, así como de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, como OOAA adscrito a la misma.

En cuanto a las competencias de los distintos órganos que la integran, estos mantienen con carácter general las que hasta ahora tenían atribuidas, con excepción de: la relativa al desarrollo y gestión del procedimiento de intermediación o conciliación dispuesto en el apartado 7 del artículo 439 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que se incorpora entre las competencias de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, y las relativas a la redacción de proyectos y ejecución de obras en materia de instalaciones aeronáuticas que ahora ostentaba la Dirección General de Infraestructuras de Carácter Colectivo y que pasan a corresponder a la Dirección General de Transportes y Movilidad, que agrupa así, todas las competencias sobre esta materia. Así mismo, se han incluido algunas competencias que actualmente no figuraban recogidas de forma expresa, aunque si implícita, en los decretos vigentes, y se ha modificado la redacción de otras para mayor claridad y seguridad jurídica.

En cuanto a la estructura de los distintos órganos se ha modificado la denominación de algunas subdirecciones Generales más acorde con el ámbito de funciones que desempeñan cada una de ellas y se ha creado una nueva Subdirección General adscrita a la Dirección General de Transportes y Movilidad.

A continuación, se relacionan los artículos del presente Proyecto de decreto en el que se han introducido las principales modificaciones:

**Artículo 1.** entre las competencias que ostenta el titular de la Consejería, se incorporan las siguientes en concordancia con las que tiene atribuidas en el Proyecto de decreto la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación:

*“(...) correspondiéndole como órgano superior de la administración de la Comunidad de Madrid el desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en **materia de vivienda, rehabilitación, accesibilidad universal, calidad de la edificación, patrimonio arquitectónico**, transportes, movilidad, carreteras, ferrocarriles, instalaciones aeronáuticas y otras infraestructuras de transporte.”*

**Artículo 4, letra w)**. Se incorpora como letra w) la siguiente competencia **“El desarrollo y gestión del procedimiento de intermediación o conciliación dispuesto en el apartado 7 del artículo 439 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”**.

Esta incorporación responde a los siguientes argumentos:

Tras la consulta efectuada a la Abogacía General en relación a la aplicación de la nueva Ley de Vivienda del Estado, y en concreto, acerca del órgano competente para poner en marcha el procedimiento de intermediación y conciliación al que se refiere el artículo 439.7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras la nueva redacción dada, la Abogacía ha puesto de manifiesto en su informe de contestación que dicho procedimiento debe partir del análisis de las circunstancias de las partes que participan en el proceso judicial y de las posibles ayudas y subvenciones existentes en materia de vivienda.

La normativa autonómica no determina cual es el órgano competente en relación con dicho procedimiento, no obstante, dado que corresponde a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación el análisis de las posibles ayudas y subvenciones que pudieran otorgarse en materia de vivienda, razones de eficacia y seguridad jurídica aconsejan que sea esta misma Dirección General la que asuma, mediante su atribución expresa en el Decreto de estructura, las competencias de desarrollo y gestión del citado procedimiento de intermediación y conciliación, .

**Letra X**, se modifica el contenido de este apartado de atribución genérica, incorporando la alusión a todas las competencias materiales de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación:

**“x) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la consejería en *materia de vivienda, rehabilitación, accesibilidad universal, calidad de la edificación y patrimonio arquitectónico*, conferidas por la legislación vigente o que le sean expresamente delegadas o atribuidas y no hayan sido asignadas a otros centros directivos de la misma”**.

**Artículo 6**, en las competencias de la Dirección General de Transportes y Movilidad, en **el apartado i)**, se ha incorporado las competencias relativas a **la ejecución del programa de construcción de instalaciones aeronáuticas y la dirección, control, vigilancia e inspección de las obras**, que anteriormente estaban atribuidas a la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo.

**Artículo 7.** se crea una nueva Subdirección General con la denominación de “Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre”, que pasa a integrarse en la estructura de la Dirección General de Transportes y Movilidad.

Dicha creación responde a los siguientes argumentos:

“La Dirección General de Transportes y Movilidad tiene atribuidas funciones en relación a la autorización e inspección de los servicios e instalaciones de transportes terrestres, tanto de viajeros como de mercancías, la acreditación de las condiciones para el ejercicio del transporte, realización de las pruebas exigidas por la normativa vigente, así como la autorización previa para la apertura al tráfico de aeropuertos, helipuertos, cierre y modificación relevante de los existentes, denegación de helipuertos y bases operacionales, elaboración de planes de inspección de transportes y en materia de instalaciones aeronáuticas, la ordenación de concesión y autorización de los transportes por cable, tanto públicos como privados, la resolución de conflictos de carácter mercantil surgidos en relación con los contratos de transporte terrestre y cable, etc.

Para su ejercicio ha venido contando con una Subdirección General de Transportes y Movilidad y una División de Inspección del Transporte.

La citada división tiene como funciones la elaboración y ejecución del plan de inspección mediante la inspección de empresas y la vigilancia y control de vehículos en carretera, así como la resolución de los expedientes sancionadores por infracciones en materia de transportes y la ejecución de las sanciones pecuniarias resultantes de los expedientes sancionadores.

En base a lo anterior, en la anualidad de 2022, además de realizar actuaciones de inspección en carretera en relación a más de **70.000** vehículos y más de **2.800** inspecciones en empresas, se han analizado más de **162.000** jornadas de conducción y descanso correspondientes a **5.122** conductores de **4.555** vehículos. Asimismo, se han incoado un total de **16.435** expedientes sancionadores, **15.194** con origen en boletines de denuncia y **1.241** en actas de inspección y resueltos **18.289** expedientes.

Esta actividad inspectora y sancionadora genera la tramitación administrativa y contable de los correspondientes procedimientos recaudatorios de las sanciones impuestas en vía voluntaria, la elaboración de documentos y propuesta de inicio en la vía ejecutiva. Esto ha dado lugar a una contabilización de 5.495 documentos de reconocimiento de derecho y la elaboración de 4.691 propuestas de certificaciones de descubierto, se han efectuado 4.691 documentos.

Teniendo en cuenta tanto la carga de trabajo de la Subdirección General de Transportes y Movilidad como la de la División de Inspección del Transporte, como

queda reflejado con los datos de la pasada anualidad, y a los efectos de que la Dirección General de Transportes y Movilidad ejerza todas sus funciones con la eficacia deseada, se propone la creación de una Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre”,

**Artículo 8.** se han introducido **nuevas competencias** asumidas por la Dirección General de Carreteras, **como consecuencia de la modificación de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid**, con la entrada en vigor de la Ley 11/2022, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, se ha **adaptado, igualmente, la terminología** para evitar dudas interpretativas y problemas prácticos de su aplicación y, por último, se han incluido diversos aspectos relacionados con la **digitalización de la red**, que no se incluía en el Decreto anterior.

**Artículo 9.** se modifica la estructura de la Dirección General de Carreteras, de forma que se mantiene el número de Subdirecciones Generales adscritas a la misma, **adaptando su denominación a una nueva redistribución funcional** entre ellas, quedando integrada como sigue:

- a) Subdirección General de Organización.
- b) Subdirección General de Seguridad Viaria y Conservación.
- c) Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción.
- d) Subdirección General de Concesiones y Explotación.

La Subdirección General de Organización, sustituye a la antigua Subdirección General de Seguimiento, Análisis y Estudios, manteniendo sus funciones de carácter transversal.

La Subdirección General de Seguridad Viaria y Conservación, asume las funciones de seguridad viaria, así como las de conservación de los más de 2.600 km de red viaria, propiciando una actuación conjunta, coordinada y coherente entre ambas materias.

La Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción, mantiene su denominación y funciones.

La Subdirección General de Concesiones y Explotación, asume las actuaciones relativas a la gestión indirecta de las carreteras mediante los sistemas de concesión actualmente vigentes, así como las relativas a la explotación y permisos en el ámbito de las competencias en materia de infraestructuras viarias.

**Artículo 10.** respecto a las competencias de la **Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo**, se **suprimen** las referencias a las

**instalaciones aeronáuticas** como infraestructuras de carácter colectivo atribuidas a la competencia de esta Dirección General, ya que las competencias de redacción de proyectos y ejecución de obras que esta Dirección General ostentaba respecto de dichas instalaciones, pasan a corresponder a la Dirección General de Transportes y Movilidad. Asimismo, se recogen de forma más clara y precisa algunas competencias y, respecto de otras, se delimitan con respecto a las competencias que sobre algunas de estas infraestructuras pudieran ostentar el Consorcio Regional de Transportes y Metro de Madrid, S.A.

**Artículo 12**, en cuanto a las competencias de la Secretaría General Técnica, se actualizan, básicamente, incorporando las relativas a la **gestión documental y de publicaciones**, la **Administración electrónica** y la gestión de las actuaciones financiadas con el **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)**.

Por último, se modifica: la **Disposición Adicional primera**, "De la Administración Institucional adscrita", para incluir al organismo autónomo de carácter mercantil Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid; **y la Disposición Adicional segunda**, "de los órganos colegiados", para incorporar el Consejo Arbitral del Alquiler, el Consejo para la Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, la Comisión Interdepartamental de Seguridad Viaria y el Consejo Asesor para la Seguridad en el Transporte Público de la Comunidad de Madrid.

### 3.4.- Análisis de la norma

La regulación de la nueva estructura orgánica que se opera por este Decreto responde a la necesidad de dotar a cada uno de estos órganos de una estructura administrativa adecuada y suficiente para llevar a cabo una eficiente gestión de las atribuciones asignadas a los mismos y una mejor consecución de los fines y objetivos de interés público que tienen encomendados.

En cuanto a la naturaleza jurídica, se trata de una norma de carácter puramente organizativa, sin efectos *ad extra*, pues su objeto es un cambio en el funcionamiento interno dentro del ámbito administrativo con el objetivo final de mejorar los servicios

Desde el punto de vista competencial, se trata de una norma de atribución de competencias, recogiendo de forma clara y detallada las que corresponden al titular de la Consejería, así como al titular de la Viceconsejería, la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales para el ejercicio de las políticas públicas en materia de vivienda, transportes e infraestructuras viarias, ferroviarias y demás infraestructuras de transporte competencia de la Comunidad de Madrid, todo ello

en desarrollo de lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía , la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y las distintas normas sectoriales reguladoras de dichas materias.

Este Decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, nacional y de la Unión Europea, resultando el instrumento idóneo para regular la estructura y competencias de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

#### **4.-ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El contenido de este Decreto y su tramitación se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los **principios de necesidad y eficacia**, se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución en atención a su rango normativo.

De acuerdo con el **principio de proporcionalidad**, contiene la regulación imprescindible, para definir las competencias y estructura de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, orientada a la consecución de los fines que tiene encomendados y servicio al ciudadano.

Con el fin de garantizar el principio de **seguridad jurídica**, la norma respeta la legislación estatal básica y autonómica en la materia, produciéndose la iniciativa normativa de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en el ejercicio de los títulos competenciales que habilitan al desarrollo normativo que contiene el proyecto y la potestad de auto organización de la Comunidad de Madrid, concretando lo dispuesto en los referidos Decretos 38/2023, de 23 de junio y Decreto 76/2023, de 5 de julio, de manera que se ofrece una marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre,

En cuanto al **principio de transparencia**, al tratarse de una norma de carácter organizativo, está exenta de los distintos trámites propios de la participación

pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información públicas. No obstante, en su elaboración se ha contado con la participación y visto bueno de los Centros Directivos afectados y de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías. Tras la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia, quedará a disposición de todos los ciudadanos para su consulta en repertorio legislativo de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, en relación con el **principio de eficiencia**, esta norma no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos. Asimismo, establece una organización mínima indispensable para atender adecuadamente el ejercicio de las competencias asumidas, racionalizando los recursos públicos asignados a la Consejería.

## **5.- IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE**

El artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Hacienda y Función Pública, la estructura orgánica de las diferentes Consejerías, en tanto que el artículo 40 de la citada Ley añade que dicha estructura orgánica se fijará hasta el nivel de Subdirección General.

El órgano proponente de la norma es la Secretaría General Técnica en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 46.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid como órgano encargado de elaborar, refundir, revisar y proponer modificaciones de la normativa legal que afecte a la Consejería.

## **6.- LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente el Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras y el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en lo que se refiere al contenido relativo a la materia de vivienda.

## 7.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta nueva Consejería tiene atribuidas las competencias que ostentaba la extinta Consejería de Transportes e Infraestructuras y las competencias que en materia de vivienda le correspondían a la anterior Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

La estructura de la nueva consejería, respeta los criterios de austeridad y eficiencia, y tiene un mínimo impacto presupuestario en el Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos, “Gastos de Personal”. Con carácter general el ejercicio de las competencias se asume con los efectivos de personal actualmente existentes, sin perjuicio de la creación de una nueva Subdirección General a la que ya se ha hecho referencia en el apartado 3.2 de la presente MAIN.

Al objeto de minorar el coste económico derivado de la creación de esta unidad administrativa se propone que dicha creación se realice mediante la transformación del puesto de trabajo nº 39620 denominado “jefe de división de inspección del transporte”.

Según las Tablas Retributivas para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid para el presente ejercicio 2023, el coste de una jefatura de división es de 91.787,98 €, y el coste de una Subdirección General sería de 96.001, 98€, lo que supone una diferencia entre ambos puestos de **4.214€**.

## 8.- IMPACTOS SOCIALES Y OTROS IMPACTOS

De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, sociales, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas pues limita su eficacia al ámbito organizativo de la Comunidad de Madrid.

Por esa misma razón, al tratarse de una norma organizativa, que no regula ni tiene incidencia en las situaciones particulares de personas o grupos, tiene un impacto neutral en materia de igualdad de trato y oportunidades de hombres y mujeres, en la familia, la infancia y la adolescencia y en el colectivo LGTBI.

Asimismo, el Proyecto de decreto carece de impacto sobre la unidad de mercado, puesto que no tiene incidencia sobre la libre circulación y el establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio

de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por último, como consecuencia de la naturaleza meramente organizativa, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni las PYMES, ni se prevén otros impactos distintos de los señalados.

## **9.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

En la tramitación del Decreto se ha seguido el procedimiento simplificado establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y demás normativa de pertinente aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 5.4 a) y 9.3 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el carácter organizativo del presente proyecto normativo le exime de la obligación de someterlo a los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deben solicitarse los diversos informes preceptivos señalados en dicho precepto.

A este respecto se señala que, con fecha 31 de agosto de 2023, se remitió a los distintos órganos competentes para la emisión de los informes preceptivos, una primera propuesta de Proyecto de decreto junto con la MAIN inicial, habiéndose recibido diversos informes que constan en el expediente.

No obstante lo anterior, a instancia de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, se ha modificado la propuesta inicial del Proyecto de decreto incorporando como nueva competencia de esta dirección general la relativa al desarrollo y gestión del procedimiento de intermediación o conciliación dispuesto en el apartado 7 del artículo 439 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Así mismo, siguiendo los criterios manifestados por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se han suprimido dos de las tres Subdirecciones Generales cuya creación se proponía en el proyecto inicial, en concreto, las adscritas a la Dirección General de Vivienda y

Rehabilitación y a la Secretaría General Técnica, e igualmente se suprimen los cambios de denominación propuestos para dos de las subdirecciones generales ya existentes en la SGT, manteniendo su denominación actual.

Como consecuencia de estas modificaciones incorporadas en la propuesta normativa, procede volver a someter la misma al trámite de petición de informes preceptivos y así, se recaban los siguientes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de impacto por razón de género, se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, además, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se solicita a la Dirección General de Igualdad de la mencionada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del

Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos cuya competencia, en el caso de aumento del gasto, corresponde a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.b) del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 b) del repetido artículo 12 del citado texto legal y en el apartado 1.h) del artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 4 y en el apartado 2.e) del repetido artículo 12, ambos del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por último señalar, que el Proyecto de decreto no requiere informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al ser la propia Secretaría General Técnica el órgano promotor de la norma, sin perjuicio de recoger en la MAIN su parecer sobre la adecuación del decreto propuesto a la legalidad vigente.

Por otra parte, al gozar de naturaleza organizativa el Proyecto de decreto, no está sujeto a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 a) de la ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid ni se someterá al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y tras su publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia, el decreto quedará a disposición de consulta en la base de legislación de la Comunidad de Madrid.

### **9.1. Informes emitidos**

En base a lo anterior, se han solicitado los anteriores informes de forma simultánea, en virtud de lo previsto en el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que prevé la tramitación simultánea de todos los informes preceptivos.

Se han recibido los siguientes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. En dicho informe se recogen una serie sugerencias y de observaciones, en su mayor parte de técnica normativa, que afectan tanto al texto del Decreto como al texto de la MAIN. La mayoría de las sugerencias y observaciones efectuadas han sido tenidas en cuenta e incorporadas al borrador de Proyecto de decreto y MAIN, según el caso, en los términos indicados en el citado informe, desglosando competencias para mayor claridad.

No obstante, no se ha considerado incorporar las siguientes sugerencias:

- En la exposición de motivos (...) se sugiere unificar los dos primeros párrafos siendo innecesaria la referencia al Estatuto de Autonomía (...), sin embargo, en el proyecto de Decreto no hay ninguna referencia al Estatuto y la redacción es correcta, por lo que debe de tratarse de un error.
- En el texto del proyecto de Decreto:
  - No procede la supresión de la competencia recogida en el artículo 3.2 a), al ser ilustrativas de la competencia del Viceconsejero, aún cuando sea sustancialmente igual a la recogida en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.
  - Tampoco, procede modificar la redacción del art.6.1 g) por ser correcta su redacción.
  - En cuanto a las competencias recogidas en el artículo 10.2 letras l) y g) no son reiterativas, ya que el primero, se refiere a las infraestructuras generales del transporte, y el segundo, a los bienes y derechos que forma parte del dominio público especial inventariable
  - Respecto los elementos e instalaciones que se señalan en el artículo 10.2 c), no es posible su determinación a priori porque depende de cada caso concreto, que es objeto de estudio.
  - Por último, respecto a la redacción del art. 12.2 v), señalar que se mantiene la redacción porque la Secretaría General Técnica no sólo es órgano gestor de la Consejería, en las actuaciones financiadas con fondos MRR, sino también de la Administración Institucional adscrita a la misma.
- Informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Esta última Dirección, no obstante, recoge en su informe observaciones de tipo formal que se refieren a una propuesta más conveniente de redacción en relación con la nueva competencia atribuida a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación que se recoge en el artículo 4.w) del nuevo Proyecto de Decreto, propuesta que se admite y se incorpora al texto del Decreto, así como una observación relativa a la apreciación de una errata que se subsana.

- Informes favorables de los centros directivos correspondientes de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, para el análisis de su impacto en materia de igualdad de género, familia, infancia, adolescencia, así como en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género
- Informes favorables de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de acuerdo con lo previsto en el apartado d) del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo

## **10.- EVALUACIÓN “ EX POST”**

La Secretaría General Técnica proponente no considera que las previsiones incluidas el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinen la obligación de efectuar evaluación *ex post* ni, por tanto, incluir, conforme lo previsto en el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la forma en la que deberían analizarse los resultados de la aplicación de la norma, ni los términos y plazos en que debería llevarse a cabo.

## **11.- INFORME DE LEGALIDAD**

A efecto de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se estima que la tramitación del Proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, siendo su carácter eminentemente organizativo y no produciendo efectos *ad extra*.

Madrid, a fecha de firma